

RESOLUCIÓN No. 506

(15 de octubre de 2025)

"Por la cual se reglamentan las prácticas laborales en el Fondo Adaptación"

LA GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 4785 de 2011, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991, dispone que, es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quien lo requiera.

Que el artículo 67 *ibídem* establece que, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, señalando la obligación del estado de velar por su calidad y el cumplimiento de sus fines; como desarrollo de dicha disposición, el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 115 de 1994 contempla la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 modificada por la Ley 2119 de 2021 consagró que, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollarían y reglamentarían el Programa de Jóvenes Talentos, orientado a que, jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales y judicaturas en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público.

Que el parágrafo primero del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 consagra que, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante o judicante y no será obligatorio celebrar convenios con la institución de educación superior, salvo en los casos en que ésta última lo solicite en el marco de su autonomía universitaria.

Qué el artículo 15 *ibídem* define la práctica laboral como una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidas por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real sobre asuntos relacionados con su área de estudio y su tipo de información, exigida como un requisito para culminar sus estudios u obtener el título que lo acreditará para el desempeño laboral. Así mismo la norma señala que, por tratarse de una actividad formativa no constituye una relación de trabajo.

RESOLUCIÓN No. 506 del 15 de octubre de 2025

"Por la cual se reglamentan las prácticas laborales en el Fondo Adaptación"

Que para efectos de lo dispuesto en la presente resolución y conforme con el artículo 16 de la Ley 30 de 1992, son Instituciones de Educación Superior: las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades.

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 3546 de 2018, *"Por la cual se regulan las prácticas laborales"*, modificada por la Resolución 623 de 2020, a través de la cual reguló las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, exceptuando las prácticas en la relación docencia servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje y la judicatura, las cuales cuentan con regulación especial.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, las prácticas a desarrollarse en las entidades públicas regidas en sus actuaciones por el derecho público se desarrollarán mediante vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo.

Que la Ley 2043 de 2020 *"Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y /o relacionada y se dictan otras disposiciones"* estableció que, se consideran prácticas laborales las siguientes: 1. Práctica laboral en estricto sentido; 2. Contratos de aprendizaje; 3. Judicatura; 4. Relación docencia de servicio del sector salud; 5. Pasantía; y 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso del artículo 3º.

Que los artículos 4, 5 y 6 de la Ley *ibidem*, a efectos de materializar los principios y derechos fundamentales del Estado Social de Derecho, determinaron los siguientes conceptos para tener en cuenta en el marco de la ejecución de prácticas laborales en las entidades públicas:

"ARTÍCULO 4º. Subsidio de transporte. Las entidades públicas, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA, en cada una de las entidades.

PARÁGRAFO 1º. En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a 1 smlmv y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo disposición en

RESOLUCIÓN No. 506 del 15 de octubre de 2025

"Por la cual se reglamentan las prácticas laborales en el Fondo Adaptación"

contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.

PARÁGRAFO 2º. *El pago del subsidio para transporte y alimentación, no excluye al empleador de la responsabilidad de afiliación a la ARL y del cubrimiento con póliza de responsabilidad civil a terceros según reglamentación del sector por cada practicante.*

ARTÍCULO 5º. Convocatoria pública. *Las entidades públicas del nivel nacional, departamental y territorial deberán realizar anualmente por lo menos una convocatoria para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales, la cual deberá ser debidamente divulgada a través de los diferentes medios de comunicación con los que cuente dicha entidad.*

PARÁGRAFO 1º. *Desde la definición de los términos de la convocatoria y durante el proceso de selección de practicantes, las entidades públicas deberán establecer mecanismos que prioricen la vinculación de mujeres que cumplan los demás requisitos de la convocatoria. Del mismo modo, las entidades públicas deberán promover la vinculación como practicantes de personas con discapacidad.*

PARÁGRAFO 2º. *Durante las etapas de formulación de términos de la convocatoria, divulgación y selección de practicantes, las entidades públicas deberán garantizar que primen los principios de objetividad, imparcialidad y meritocracia, para suplir las plazas disponibles con practicantes idóneos.*

ARTÍCULO 6º. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*”

Que, en virtud de la normatividad citada, resulta necesario regular las prácticas laborales en el Fondo Adaptación, como mecanismo formativo que permite a los jóvenes formar sus competencias y generar experiencia laboral en la Entidad.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. El presente acto administrativo tiene como finalidad regular las prácticas laborales en el Fondo Adaptación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo será aplicable a todos los estudiantes de programas técnicos, tecnológicos y

RESOLUCIÓN No. 506 del 15 de octubre de 2025

“Por la cual se reglamentan las prácticas laborales en el Fondo Adaptación”

profesionales que desarrollen prácticas laborales en el Fondo Adaptación, en cualquiera de sus dependencias u oficinas, durante el tiempo de ejecución de la práctica. Así mismo, será de obligatorio cumplimiento para las áreas de la entidad que reciban practicantes, los supervisores designados y demás servidores públicos que intervengan en el proceso de formación práctica, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Plaza de práctica laboral:** Vacante que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral.
- b) **Práctica laboral:** Actividades formativas desarrolladas por estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, en sus niveles técnico profesional, tecnológico y universitario; estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo humano; estudiantes de formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; estudiantes de escuelas normales superiores; o estudiantes de la oferta de formación por competencias, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. De esta manera, en el concepto de práctica laboral se encuentran incluidas las pasantías y las demás alternativas de etapa productiva de la formación profesional integral del SENA y la educación para el trabajo y desarrollo humano, siempre y cuando se trate de temas relacionados directamente con el programa formativo cursado. (Decreto 616 de 2021 artículo 2.2.6.2.5.2. parágrafo 3º)
- c) **Pasantías:** Práctica laboral que la institución educativa ha instituido como prerequisito para la obtención de un título a nivel profesional, técnico o tecnológico. El objeto de las pasantías será la realización de actividades de carácter técnico y de apoyo, en asuntos directamente relacionados con las actividades previstas en el pénum académico y las funciones de la Entidad, que se estimen prioritarios de acuerdo con las necesidades previamente establecidas.
- d) **Judicatura:** Desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las instituciones de educación superior autorizadas por el Gobierno Nacional, en lo que respecta a los programas de Derecho, para obtener el título de Abogado.
- e) **Convocatoria pública:** Mecanismo a través del cual se invita a los/as estudiantes que estén interesados/as a participar y realizar las prácticas laborales en la entidad.
- f) **Plan de práctica:** Es un documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará

RESOLUCIÓN No. 506 del 15 de octubre de 2025

"Por la cual se reglamentan las prácticas laborales en el Fondo Adaptación"

en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.

- g) **Subsidio de sostenimiento:** Reconocimiento económico que se realiza a los/as estudiantes que desarrollan sus prácticas laborales, el cual no puede ser superior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y su desembolso deberá estar soportado en el cumplimiento efectivo de las actividades establecidas en la práctica laboral.
- h) **Tutor:** Persona designada por el escenario de práctica que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.
- i) **Monitor:** Docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el Tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.
- j) **Practicante:** Estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, que desarrolla actividades de práctica laboral.

ARTÍCULO CUARTO. El Fondo Adaptación realizará la vinculación formativa del practicante o juzicante, sin que medien convenios con la Institución de Educación Superior, salvo en los casos en que ésta lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

ARTÍCULO QUINTO. Propiedad intelectual. La respectiva acta de inicio contendrá un acuerdo de propiedad intelectual en la que el practicante o juzicante acepta que en desarrollo de sus actividades de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 modificadorio del artículo 183 de la Ley 23 de 1982, y demás normas aplicables, transiere a favor del Fondo Adaptación todos los derechos patrimoniales que le correspondiesen, respecto de todas y cada una de las creaciones intelectuales realizadas en ejercicio de sus actividades, durante su vinculación formativa.

CAPITULO II

DE LAS PRÁCTICAS LABORALES

ARTÍCULO SEXTO. El objeto de la práctica o pasantía será la realización de actividades relacionadas con su área de estudio y su tipo de formación, exigida como requisito para culminar sus estudios u obtener el título profesional que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa no implica una relación laboral.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Condiciones Mínimas de las Prácticas Laborales:

- a) **Edad:** La edad mínima para acceder a una práctica laboral, es de quince (15) años. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete

RESOLUCIÓN No. 506 del 15 de octubre de 2025

"Por la cual se reglamentan las prácticas laborales en el Fondo Adaptación"

(17) años, requieren de autorización previa del Inspector del Trabajo y Seguridad Social.

- b) Horario de práctica:** El horario de la práctica laboral se llevará a cabo dentro de la jornada laboral establecida en la Entidad y deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la institución de Educación disponga.

En todo caso, el horario de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria y a la máxima legal vigente. Las prácticas laborales de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años, se realizarán acorde con los horarios máximos establecidos en la respectiva autorización emitida por el Inspector del Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1098 de 2006, los Convenios 138 y 182 de la organización Internacional del Trabajo (OIT).

- c) Duración máxima.** La duración máxima de una práctica laboral estará sujeta a los requerimientos académicos de las instituciones educativas.

- d) Partes.** son parte en la vinculación formativa: el o la estudiante; El Fondo Adaptación como escenario de práctica; y la Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO OCTAVO. Vinculación. Las prácticas laborales por desarrollar en el Fondo Adaptación se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo expedido por la o el Gerente. El/la Líder del E. T Gestión Talento Humano o quien haga sus veces remitirá comunicación dirigida a la Institución de Educación Superior, a través del cual se informará la aceptación del estudiante y sus condiciones.

Parágrafo. Posterior a la expedición de la comunicación en mención, el tutor designado desde el Fondo Adaptación, el estudiante y el monitor designado por la Universidad suscribirán un acta de inicio con el fin de dar apertura a la práctica laboral. En ella se indicarán: 1) fecha de inicio y fecha de terminación de la actividad formativa; 2) el plan de práctica laboral; 3) La aceptación de las condiciones de desarrollo de la pasantía; 4) la cláusula de propiedad intelectual.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DE LAS PLAZAS

ARTÍCULO NOVENO. Identificación de necesidades: El profesional del E.T. Gestión Talento Humano de la Entidad, previa solicitud y/o autorización de su jefe inmediato, enviará comunicación a todas las dependencias, a efectos que éstas diligencien la matriz de necesidades de prácticas laborales por cada perfil (plazas) que se requieran.

ARTÍCULO DÉCIMO. Solicitud de plazas: Las dependencias de la Entidad interesadas en vincular practicantes, deberán diligenciar la matriz de necesidades de prácticas laborales, en la cual se describen e identifican las necesidades a satisfacer mediante dicha vinculación. La solicitud deberá contener:

- Número de plazas requeridas.

RESOLUCIÓN No. 506 del 15 de octubre de 2025

"Por la cual se reglamentan las prácticas laborales en el Fondo Adaptación"

- b) Área donde se realizará la práctica.
- c) Actividades que se desarrollarán en la práctica laboral, las cuales deben tener relación con el perfil académico del practicante.
- d) Carreras, programas curriculares o tipos de formación que son aplicables.
- e) Definición del tutor de la práctica laboral para cada perfil.
- f) Modalidad de práctica (presencial, virtual o mixta)

ARTÍCULO UNDECIMO. Habilitación de plazas. La determinación del número de plazas atenderá los criterios de progresividad y sostenibilidad fiscal. De igual forma, se tendrán en cuenta, además de las necesidades institucionales la disponibilidad presupuestal. En todo caso, se estimará en la priorización, las necesidades, actividades reportadas y demás información que se requiera para habilitar las plazas en caso de que las remitidas por las áreas sobrepasen el cupo.

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO DOCE. Convocatoria y publicación: El Equipo de Trabajo de Gestión de Talento Humano en conjunto con el Equipo de Trabajo de Comunicaciones, realizará la publicación de la (s) convocatoria (s) en las redes sociales de la Entidad, portales de las universidades, la agencia de empleo de la Caja de Compensación Familiar entre otras, invitando a los/as estudiantes interesados en postularse para realizar sus prácticas laborales en el Fondo Adaptación.

De igual forma, se publicarán las plazas en el Sistema de información del Servicio Público de Empleo —SISE.

ARTICULO TRECE. Requisitos de la Convocatoria: La(s) convocatoria(s) que se adelante (n) en cada vigencia fiscal, deberá(n) como mínimo establecer:

- a) Número de plazas disponibles.
- b) Carreras y/o tipos de formación aplicables a las determinadas plazas de vinculación.
- c) Dependencia en la cual el/la practicante llevará a cabo la práctica.
- d) Actividades que debe cumplir.
- e) Monto del subsidio, cuando aplique.
- f) Término por el cual se desarrollará la práctica.
- g) Forma de realizar La postulación.
- h) Plazos para aplicar a las plazas.

ARTÍCULO CATORCE. Requisitos de postulación: Para cada convocatoria, El Fondo Adaptación determinará los requisitos y documentos mínimos que los/as estudiantes que deseen postularse, deben presentar para poder participar en la misma.

ARTÍCULO QUINCE. Criterios para la selección de los/as estudiantes: Para la selección de los/as estudiantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

RESOLUCIÓN No. 506 del 15 de octubre de 2025

"Por la cual se reglamentan las prácticas laborales en el Fondo Adaptación"

- a) Promedio Académico: 40%
- b) Entrevista: 60%

Parágrafo: En todo caso, en las plazas que la entidad asigne para prácticas laborales o la designación de los/las practicantes se hará de forma paritaria entre hombres y mujeres; si hubiese un empate este se dirime dando preferencia a mujeres, o personas en condición de discapacidad.

ARTÍCULO DIECISEIS. Conformación de listas. Una vez realizadas las pruebas en cada Convocatoria Pública, serán conformadas las listas en orden descendente atendiendo la puntuación adquirida por cada uno/a de los/as estudiantes postulados/as.

CAPÍTULO V

VINCULACION FORMATIVA

ARTÍCULO DIECISIETE. Proceso de vinculación. Será vinculado/a formativamente a la Entidad, el(la) estudiante que haya obtenido la mejor puntuación en la correspondiente plaza, de acuerdo con la lista conformada para tal fin.

Parágrafo: En caso de que el (la) estudiante manifieste su intención de no iniciar el proceso de vinculación formativa con la Entidad o se dé lugar a alguna de las causales de terminación anticipada de la práctica laboral establecidas en el artículo 22 de la presente resolución, se adelantará el proceso de vinculación con quien (es) continúe(n) en orden de puntuación cuando se trate de una terminación anticipada, la vinculación de un/a nuevo/a estudiante, requerirá de la aprobación previa de la Institución Educativa.

ARTÍCULO DIECIOCHO. Acuerdos de Voluntades: Posterior a la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, las partes, suscribirán un acuerdo de voluntades con anterioridad al inicio de la actividad formativa y que debe contener como mínimo:

- a) Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del o la practicante.
- b) Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.
- c) Programa académico o formativo al cual se encuentre adscrito el/la estudiante.
- d) Actividades que desarrollará el/la practicante.
- e) Fecha de Inicio y Terminación de la práctica.
- f) En caso de establecerse subsidio de sostenimiento, señalarlo expresamente y disponer su fuente de financiamiento y mecanismo de entrega.
- g) Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante.
- h) Designación del tutor de práctica.

RESOLUCIÓN No. 506 del 15 de octubre de 2025

"Por la cual se reglamentan las prácticas laborales en el Fondo Adaptación"

- i) La dependencia de la Entidad donde se hará la práctica.
- j) La dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral.
- k) Lugar de ejecución de las actividades prácticas.

Parágrafo. El tutor suscribirá el Acuerdo de Voluntades en representación del Fondo Adaptación.

ARTICULO DIECINUEVE. Subsidio de sostenimiento. El Fondo Adaptación, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2043 de 2020, de manera progresiva y según el principio de sostenibilidad fiscal, propenderá por garantizar un subsidio de sostenimiento a los estudiantes que desarrollen sus prácticas laborales en la Entidad, el cual será igual a la suma de un (I) salario mínimo mensual legal vigente - SMMVL y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el tutor designado.

Parágrafo. Cuando se establezca subsidio de sostenimiento en las plazas ofertadas, se deberá realizar la respectiva apropiación de recursos con cargo al rubro de funcionamiento de la Entidad, previo a la realización de la convocatoria y se indicará en esta que la práctica será remunerada.

ARTÍCULO VEINTE. Afiliación al Sistema de Seguridad Social: El Fondo Adaptación, afiliara al/a la practicante al Sistema de Seguridad Social en Salud y la Administradora de Riesgos Laborales - ARL sobre una base de un (I) salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO VEINTIUNO. Suspensión de la práctica laboral. En caso de ocurrencia de algún hecho que constituya una imposibilidad temporal o material para el desarrollo de la práctica por parte del(la) practicante, éste podrá solicitar la suspensión de la práctica laboral ante el Fondo Adaptación, previa aprobación por parte de la Institución Educativa.

Así mismo, en caso de incapacidad o licencia del/de la practicante, derivada del Sistema General de Seguridad Social, régimen especial o exceptuado, la práctica laboral será suspendida, por lo cual, el tiempo de dicha interrupción no será contabilizado para efectos de la duración de esta. La práctica se reactivará una vez la causal de interrupción sea superada y por el tiempo restante de la práctica laboral, salvo disposición en contrario de la Institución Educativa.

ARTÍCULO VEINTIDOS. Causales de terminación anticipada de la práctica laboral. Serán causales para dar por terminada anticipadamente la vinculación formativa, las siguientes:

- a) Voluntad del(la) practicante de terminar anticipadamente la práctica contenida en documento, presentado por escrito. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio y contar con el visto bueno de la IE.
- b) Incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, Plan de práctica y/o en el Acuerdo de Voluntades por parte del(la) estudiante.

RESOLUCIÓN No. 506 del 15 de octubre de 2025

"Por la cual se reglamentan las prácticas laborales en el Fondo Adaptación"

- c) Incapacidad médica del(la) practicante que se prolongue por más de la tercera parte del periodo de práctica establecido con anterioridad en el marco del proceso de vinculación.
- d) Ourrencia de formas de violencia por parte del(la) practicante hacia su tutor(a) compañeros(as) de práctica, servidores(as) públicos(as) y/o demás personas que se encuentren en la Entidad.
- e) Ausencia por más de tres (3) jornadas continuas de forma injustificada por parte del(la) practicante frente a la realización de las prácticas.
- f) Pérdida de la condición de estudiante en la institución educativa. Esta situación deberá ser comunicada inmediatamente por la Institución Educativa a la Entidad Estatal.
- g) Sanciones impuestas por la Institución Educativa, que impidan la ejecución del Plan de Práctica, evento que deberá ser informado por parte de la correspondiente institución a la Entidad.

Parágrafo: En el caso de presentarse la causal establecida en el literal c), la Entidad dará prioridad al/a la estudiante en el siguiente proceso de selección de practicantes a efectos de permitir la continuidad de su vinculación en una plaza de práctica, en la cual cumpla el perfil correspondiente. Para ello, el/la estudiante deberá manifestar su interés por medio de oficio al Líder de Gestión de Talento Humano identificando la plaza en la cual quiere hacer su práctica.

ARTÍCULO VEINTITRES. Procedimiento para la terminación anticipada. En caso de ourrencia de causal de terminación anticipada de práctica atribuible al practicante, el (la) tutor(a) deberá remitir al Líder de Gestión de Talento Humano los documentos que soporten las causales previamente mencionadas, a efectos de proceder con la expedición del respectivo acto administrativo.

Previo a la remisión de la documentación, el (la) tutor(a) deberá solicitar formalmente la justificación al practicante, en consideración a su derecho de defensa y debido proceso, cuando se trate de las causales mencionadas en los literales b, d y e del artículo 22 de la presente Resolución.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Obligaciones del Fondo Adaptación. Son obligaciones del Fondo Adaptación, como escenario de práctica, las siguientes:

- a) Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes interesados en la realización de las prácticas laborales, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica.
- b) Expedir el acto administrativo de vinculación formativa del (la) estudiante que contendrá las reglas sobre las cuales versará la práctica laboral, previo al inicio de las prácticas laborales.
- c) Designar al tutor(a) de la práctica laboral, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 506 del 15 de octubre de 2025

"Por la cual se reglamentan las prácticas laborales en el Fondo Adaptación"

- d) Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.
- e) Suministrar los recursos técnicos, tecnológicos y físicos que requieran los(las) practicantes para el desarrollo de sus prácticas laborales.
- f) Cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad Social de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Informar a la Institución de Educación cualquier irregularidad que se presente en relación con el/la estudiante en el desarrollo de las actividades que les sean asignadas.
- h) Certificar la realización de la práctica laboral, previo aval o verificación de su cumplimiento.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Obligaciones de la Institución de Educación (IE). Son obligaciones de la Institución de Educación:

- a) Autorizar al/a la estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofertadas por el escenario de práctica, verificando que cumplan con los requisitos exigidos para ello.
- b) Designar un/a monitor/a de la práctica laboral, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la presente resolución.
- c) Cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad Social de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con el escenario de práctica, con el fin de resolver las dificultades que se presenten.
- e) Realizar la evaluación o seguimiento de las prácticas según el reglamento de la institución.

Parágrafo. Los cambios de monitor/a que se presenten durante el desarrollo de la práctica deben ser comunicados al estudiante y al escenario de práctica tan pronto como se produzcan.

ARTÍCULO VEINTISEIS. Obligaciones de los practicantes. Son obligaciones de los/as estudiantes vinculados a la práctica laboral:

Presentar para aprobación el plan de práctica y el informe mensual de actividades al monitor/a y al tutor/a.

- a) Suscribir el acta de inicio de la práctica.
- b) Desarrollar las actividades definidas para el desarrollo de su práctica laboral.
- c) Mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso con ocasión de la vinculación formativa.
- d) Guardar la reserva necesaria sobre los asuntos que le sean encomendados.

RESOLUCIÓN No. 506 del 15 de octubre de 2025

"Por la cual se reglamentan las prácticas laborales en el Fondo Adaptación"

- e) Hacer un uso adecuado de los elementos y/o bienes que la Entidad ponga a su disposición para el desarrollo de la práctica.
- f) Informar a la Institución Educativa y al escenario de práctica, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.
- g) Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales.
- h) Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado para su desarrollo conforme con lo acordado con el/la tutor/a y el/la monitor/a de práctica y lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO VEINTISIETE. Obligaciones del tutor/a. El tutor deberá ser un/a funcionario/a con conocimiento y experiencia en los asuntos que serán objeto de la actividad formativa, designado por la Entidad y tendrá como obligaciones:

- a) Suscribir el acta de inicio de la práctica.
- b) Realizar la inducción al/a la estudiante y orientar y acompañar a los/as estudiantes en su etapa formativa.
- c) Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
- d) Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
- e) Avalar los informes mensuales de actividades presentados por el/la practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
- f) Certificar el cumplimiento de la práctica laboral realizada.
- g) Informar a la institución educativa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
- h) Reportar oportunamente a la Entidad, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del/ de la practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
- i) Las demás que se considere necesarias para el desarrollo de la práctica laboral.

ARTICULO VEINTIOCHO. Obligaciones del monitor/a. Son obligaciones del/la monitor/a designado/a por la Institución Educativa:

- a) Suscribir el acta de inicio de la práctica.
- b) Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades de la práctica laboral.
- c) Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
- d) Orientar y acompañar a los/as practicantes en su etapa formativa.
- e) Informar al escenario de práctica cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
- f) Reportar oportunamente a la Entidad, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del/de la practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
- g) Avalar los informes mensuales de actividades presentados por el/la practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.

RESOLUCIÓN No. 506 del 15 de octubre de 2025

"Por la cual se reglamentan las prácticas laborales en el Fondo Adaptación"

- h) Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de la institución educativa.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. La presente Resolución rige a partir de su publicación, derogando todos aquellos actos administrativos que le resulten contrarios, y contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 15 de octubre de 2025



KATHERINE ROJAS MONTENEGRO
Gerente

Aprobó: Adriana Portillo Trujillo/ Secretaria General (E).

Revisó: Rubén Darío Bravo Rondón / Asesor III Líder (E) Equipo de Trabajo Gestión Jurídica, Defensa Judicial y Cobro Coactivo.

Revisó: Diana Paola Páez Lozano / Asesora II Líder del Equipo de Trabajo de Talento Humano.

Proyectó: Diego O Quintero C/ Contratista Equipo de Trabajo Gestión Talento Humano